

III. Administración de Justicia

Número 5039

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber, que por Juan Manuel Poyato Rosa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción por infracción del artículo 52.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace pública para que sirva de notificación a la parte demandante don Juan Manuel Poyato Rosa, en el cual se encuentra en paradero desconocido, el auto de archivo que se adjunta.

Dado en Murcia a 26 de marzo de 1996.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Auto

Ilmos. Sres. don Abel Ángel Sáez Doménech, Presidente; don Mariano Espinosa de Rueda Jover y don Mercedenario Villalba Lava, Magistrados.

En la ciudad de Murcia a 26 de marzo de 1996.

Antecedentes de hecho

Único.—Que el resguardo contencioso-administrativo número 2.457/1994 fue seguido por el trámite ordinario, por Juan Manuel Poyato Roca fue requerido el presente recurrente para que en el término de diez días se personara en forma con Abogado y Procurador y ha dejado transcurrir dicho plazo sin haberse personado en tiempo y forma.

Razonamientos jurídicos

Único.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley Jurisdiccional al no haberse cumplido los requisitos legales dentro del plazo concedido para ello, de oficio, es procedente declarar el archivo del recurso objeto de este procedimiento, si apreciara circunstancias especiales para la imposición de costas.

La Sala acuerda: El archivo del recurso 2.457/94, seguido por Juan Manuel Poyato Roca, por no haber comparecido en el recurso con los requisitos legales, sin imposición de costas.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que únicamente es dable recurso de súplica ante este mismo Tribunal.

Firme esta resolución, archívese sin ulterior trámite, tomándose nota en el libro registro correspondiente.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. antes citados.

Número 5041

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber, que en nombre y representación de Andrés Ayala Pinar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre infracción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de notificación a don Andrés Ayala Pinar, por ser desconocido su domicilio, el auto que por copia se adjunta.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1996.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Auto

Ilmos. Sres. don Abel Ángel Sáez Doménech, Presidente; don Mariano Espinosa de Rueda Jover y don Tomás Baño León.

En la ciudad de Murcia a 19 de enero de 1995.

Antecedentes de hecho

Único.—Que el resguardo contencioso-administrativo número 2.427/1994 fue seguido por el trámite ordinario, por Andrés Ayala Pinar fue requerido el presente recurrente para que en el término de diez días se personara en forma con Abogado y Procurador y ha dejado transcurrir dicho plazo sin haberse personado en tiempo y forma.

Razonamientos jurídicos

Único.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley Jurisdiccional al no haberse cumplido los requisitos legales dentro del plazo concedido para ello, de oficio, es procedente declarar el archivo del recurso objeto de este procedimiento, si apreciara circunstancias especiales para la imposición de costas.

La Sala acuerda: El archivo del recurso 2.427/94, seguido por Andrés Ayala Pinar, por no haber comparecido en el recurso con los requisitos legales, sin imposición de costas.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que únicamente es dable recurso de súplica ante este mismo Tribunal.

Firme esta resolución, archívese sin ulterior trámite, tomándose nota en el libro registro correspondiente.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. antes citados.